



TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL
02 NOV. 2015



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

00001
Lino

15:37
Recibido por correo electrónico

En lo principal, solicita autorización para adopción de medida urgente y transitoria que indica; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita notificación electrónica; en el tercer otrosí, acredita personería; y, en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.

ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

CRISTIAN FRANZ THORUD, Superintendente del Medio Ambiente, en representación, como se acreditará, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por este acto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N° 20.600, en la letra h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), y a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental que establece requisitos sobre Autorizaciones y Consultas, solicito a S.S. Ilustre, autorizar la suspensión transitoria y parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" ("Proyecto"), aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ("RCA N°199/2012"), cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes, Rut N° 60.511.121 - 1, con domicilio en José Menéndez 640, Punta Arenas, en específico, respecto del (i) empréstito/botadero Insua; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, por un plazo de cuatro meses o el que S.S. Ilustre estime pertinente, en virtud de la concurrencia de efectos no previstos en la evaluación ambiental, pudiendo generarse un daño grave e inminente al medio ambiente, tal como se demostrará en los próximos apartados.

La solicitud señalada se fundamenta en una situación de hecho, que dice relación con que durante la ejecución del Proyecto, se han observado **efectos no previstos en la evaluación ambiental, concernientes con la especie Canquén Colorado o "Chloepphaga rubidiceps"**, la cual se encuentra actualmente catalogada como "**en peligro**", en virtud del Decreto Supremo N° 151, de 24 de marzo de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "**Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación**", y cuyo hábitat corresponde al área de emplazamiento de las señaladas obras del Proyecto, **pudiendo afectarse su ciclo reproductivo durante el período de mayor criticidad, es decir, la puesta de huevos, incubación, nacimiento y crecimiento de las crías, y en consecuencia, generarse un daño inminente y grave para el medio ambiente.**

Nuestra solicitud, se funda en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 1 de octubre de 2015, fue recibido en la Oficina de Puntas Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), un Oficio Ord. SE12 N°1123 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes, a través del cual, se denunciaba la ocupación ilegal de un terreno de propiedad fiscal, aledaño al Puente en el Río Santa María, Sector de San Juan, con la finalidad de acceder al lecho del río para realizar extracciones de material árido desde un empréstito asociado al proyecto "Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ("RCA N°199/2012"), provocando, entre otras cosas, un amplio daño en la flora, árboles desarraigados o con daños, suelo removido y ocupado para acopio y procesamiento de material árido, etc.

2. Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2015, la SMA tomó conocimiento a través de una noticia titulada "denuncian que zona de nidificación del Canquén Colorado en San Juan fue convertida en botadero ilegal" y publicada en el diario "La Prensa Austral"¹, sobre una eventual intervención del área de nidificación de la especie Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), en el mismo sector de San Juan, como consecuencia de la habilitación de botaderos para la disposición de material de descarte proveniente del proyecto anteriormente identificado.

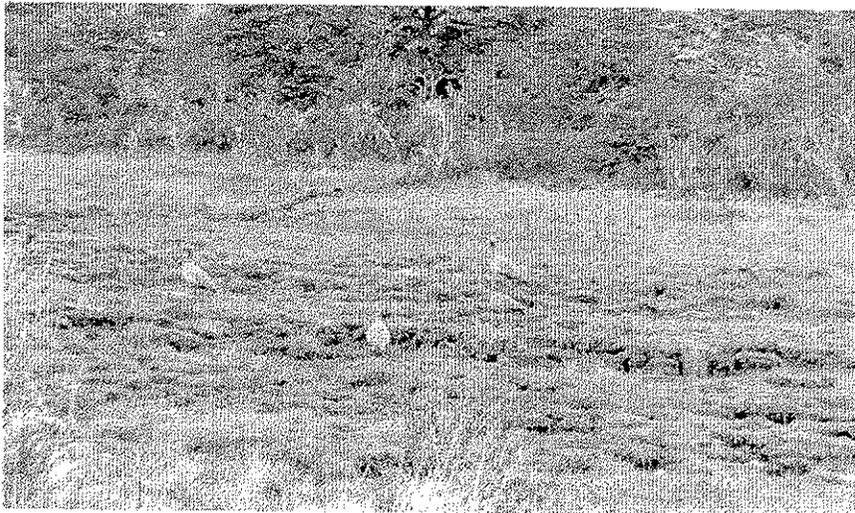


Imagen N° 1. Fuente: Diario La Prensa Austral. Fotografía de la noticia publicada el día 2 de octubre de 2015, en la cual, se muestra la presencia del Canquén Colorado en la zona aludida.

3. El Canquén Colorado es una de las tres especies de gansos migratorios que nidifica en el extremo sur de Chile y Argentina y que migra durante el invierno hacia el sur de la

¹ <http://laprensaaustral.cl/cronica/denuncian-que-zona-de-nidificacion-del-canquen-colorado-en-san-juan-fue-convertida-en-botadero-ilegal/>

Provincia de Buenos Aires. De acuerdo al Inventario Nacional de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, presenta las siguientes características: *“mide unos 50 a 55 cm de longitud total (medida entre la punta del pico y la punta de la cola). Ambos sexos son similares, aunque con machos ligeramente más grandes. Posee pico negro y piernas anaranjadas. La cabeza y mitad superior del cuello son acaneladas, desde pálido a castaño. La mitad inferior del cuello, pecho, flancos y parte alta de la espalda son de una tonalidad canela, finamente barrado con negro. El lomo y las plumas supracaudales son negros. Cuando vuela, se aprecia que el dorso del ala posee las puntas negras y la parte interior blanca con una línea verde metálica muy característica (espéculo alar, una característica típica de patos y gansos)”*².

4. Esta especie ha sufrido una seria disminución durante las últimas seis décadas. Es por esto que mediante el Decreto N° 744, de 9 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura que *“Establece período de prohibición temporal de caza en el área denominada “San Juan”, de la Península de Brunswick, Región de Magallanes y Antártica Chilena”,* se determinó- tal como su nombre lo indica- una prohibición de caza de aves, pues dicha área corresponde a un *“sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado,”* abarcando desde la desembocadura del Río Blanco por el Norte, hasta la desembocadura del Río Santa María por el Sur, abarcando por el Oeste el nacimiento de los ríos Blanco, Sur y Santa María, hasta la línea de costa del Estrecho de Magallanes por el Este.

5. Asimismo, a través del Decreto N°423, de 5 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, se destinó en el sector de San Juan, específicamente en el área de Punta Sedger (Desembocadura del Río San Juan), un terreno fiscal de una superficie de 14,52 hás. Dicha destinación, tuvo por objetivo específico *“la conservación y protección del hábitat y zona de anidamiento del Canquén Colorado”*, reconociéndose de esta forma, el valor ambiental de dicho sector para la preservación de la especie.

6. En virtud de lo anterior, y teniendo en consideración la disminución de ejemplares de esta especie, con fecha 24 de marzo de 2007, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 151 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que *“Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación”*, en el cual se clasifica al Canquén Colorado como una especie **“en peligro”**, y por tal, se reconoce en forma expresa, su valor para la conservación de la biodiversidad existente en la zona austral de Chile.

7. A mayor abundamiento, durante el año 2013, el Gobierno de Chile suscribió con Argentina un *“Plan de Acción Binacional para la conservación del Cauquén de Cabeza Colorada o Canquén Colorado (Chloephaga rubidiceps) en Chile y Argentina”*, cuyo objetivo general consistió en *“lograr la recuperación de la población continental- fueguina del cauquén de cabeza colorada (ARG) o Canquén Colorado (Ch) (Chloephaga rubidiceps) a un estado tal que se garantice su conservación.”*³

² http://especies.mma.gob.cl/CNMWeb/Web/WebCiudadana/ficha_indepen.aspx?EspecieId=3&Version=1

³ http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20130829/asocfile/20130829113016/plan_acci__n_canqu__n_2013.pdf

8. Bajo este contexto, el día 7 de octubre del 2015, funcionarios de la SMA en conjunto con miembros de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), de la Gobernación Marítima y del Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), todos de la Región de Magallanes, realizaron una inspección ambiental al proyecto en comento, con la finalidad de verificar, entre otras cosas, las autorizaciones para efectuar la extracción de áridos y la vida útil de la actividad de extracción, la pérdida o alteración de hábitat para fauna, y la alteración de flora y /o vegetación.

9. En específico y mediante el recorrido a los botaderos y empréstitos del Proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol", pudo constatarse lo siguiente:

9.1. Respecto del Botadero y Empréstito Insua (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur): "(...) Se observa que ésta ha sido intervenida en forma previa, presentando además una laguna artificial producto de los movimientos de tierra efectuados y pastizales con cuerpos de agua, conformando un hábitat potencial de Canquén Colorado (*Chloepbaga rubidiceps*). Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada; 2 en el sector de laguna artificial y 2 en el sector de pastizal junto al camino de acceso".

9.2 Respecto del Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur): "(...) El sector corresponde específicamente a un área de pastizales con matorral (pradera naturalizada con presencia de Calafate, *Berberis microphylla*) que es hábitat potencial de Canquén Colorado, el cual es cercano a una marisma que conforma el hábitat de diversas aves costeras, entre la que destaca Flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*) (...)"

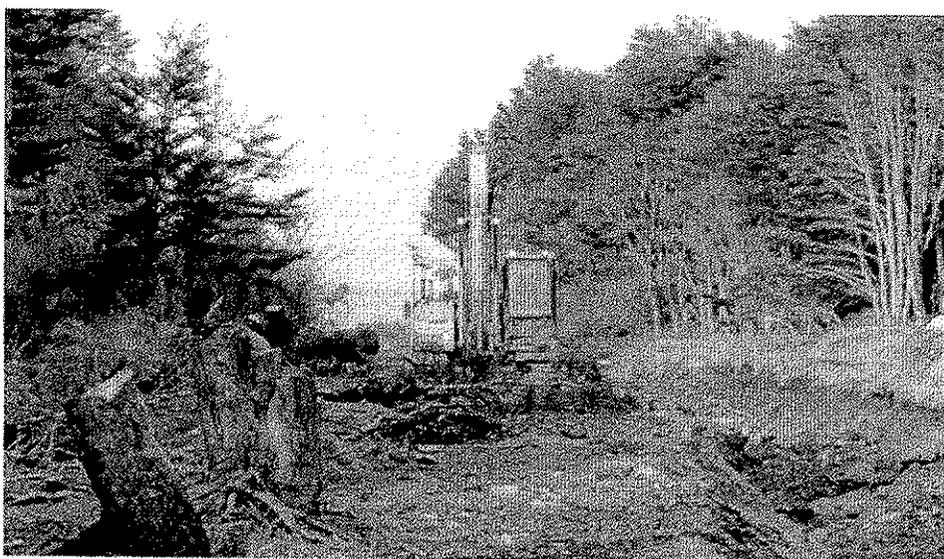
9.3. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur): "(...) Se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, colindando hacia el norte con el Botadero Faja Fiscal N°2 (...)"

9.4. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°1 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur): "(...) Se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, en un sector de pastizales con matorral, cercano a la línea de costa, el cual es hábitat potencial de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistó 1 pareja de la especie mencionada en la zona costera cercana al lugar."

9.5 Respecto del Empréstito cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur): En el Sector N° 1 "(...) Cabe mencionar que frente al área intervenida (específicamente en la ribera norte del Río Santa María) se advierte la existencia de hábitat de Canquén Colorado. Durante la inspección no se avistaron ejemplares de Canquén Colorado ni Carpintero Negro en este sector intervenido. (...)"

9.6. Respecto del Botadero provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur): "(...) El sector de emplazamiento del botadero corresponde específicamente a un área de pastizales con matorrales cercano a cuerpos y cursos de agua y línea costera, lo cual es hábitat de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada, todas ellas en la zona de la desembocadura del Río Santa María. (...)"

10. Luego, con fecha 12 y 26 de octubre de 2015, en el mismo medio de comunicación masivo fueron publicadas dos noticias sobre la situación del Canquén Colorado. La primera titulada “*Construcción de camino afecta hábitat de Canquén Colorado en San Juan*”, en la cual, se señala que **“Visiblemente afectado se ve el lugar de nidificación del Canquén Colorado en San Juan, debido a residuos por obras de construcción de una senda para penetrar hacia el sector de cabo Froward. En las inmediaciones se constató un trabajo de construcción de dicho camino, el cual se encuentra en la etapa 1 y es la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras públicas la entidad responsable (...)”**⁴ (énfasis agregado), y la segunda, denominada “*Canquenes colorados en San Juan*”, en la cual, se hacía referencia a la presencia de esta especie en el botadero del Proyecto, indicando en forma textual que **“Pese a que su hábitat fue sepultado por desechos de árboles y material árido, como consecuencia de una obra de construcción que se ejecuta en las inmediaciones, todavía es posible observar a ejemplares del Canquén Colorado en el sector de San Juan. Así lo pudo comprobar La Prensa Austral en una reciente visita realizada a la zona. El botadero ilegal fue denunciado por la Agrupación Ecológica Patagónica. En las inmediaciones del área son ejecutadas las obras de construcción de la senda de penetración San Juan – cabo Froward.”**⁵ (Énfasis agregado).



⁴ <http://laprensaaustral.cl/titular3/construccion-de-camino-afecta-habitat-de-canquen-colorado-en-san-juan/>

⁵ <http://laprensaaustral.cl/cronica/canquenes-colorados-en-san-juan/>



Imágenes N° 2 y 3. Fuente: Diario La Prensa Austral. Fotografías de las noticias publicadas los días 12 y 26 de octubre de 2015.

11. Todo lo señalado anteriormente, sirvió de fundamento para la elaboración del Memorandum M.Z.S. N° 222, de fecha 26 de octubre de 2015, del Jefe (S) Macrozona Sur de la SMA, mediante el cual, se solicitó a este Superintendente la adopción de las medidas que se estimaran pertinentes, recomendando entre otras, la detención del funcionamiento del empréstito/botadero Insua, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, por un período de 4 meses, prohibiéndose, por tanto, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con la finalidad de cautelar la afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta criticidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TRANSITORIA Y PARCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SOLICITADA

12. Al efecto, la SMA tiene, entre otras facultades, la de suspender, previa autorización judicial, transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las resoluciones de calificación ambiental cuando, durante la ejecución del proyecto se generen efectos no previstos en la evaluación, que sean susceptibles de generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.

13. Así, el artículo 3 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) dispone lo siguiente:

*“Artículo 3º.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...)
h) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o*

actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente (...)".

14. En otras palabras, se reconoce la facultad o atribución que tendrá la SMA de poder suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento, cuando concurren tres requisitos copulativos:

- (i) Que el proyecto o actividad aprobada ambientalmente se encuentre en ejecución u operación.
- (ii) La ejecución del proyecto genere efectos no previstos en la evaluación ambiental.
- (iii) Se genere un daño grave e inminente para el medio ambiente como consecuencia de los efectos no previstos en la evaluación ambiental.

15. Relacionado con lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de la LOSMA, la SMA solamente podrá ordenar la referida suspensión, previa autorización del Tribunal Ambiental respectivo.

16. En este sentido, el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, dispone que:

"Artículo 17.- Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para:

4) Autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas." (Énfasis agregado).

17. Al respecto S.S. Ilustre, cabe ser señalado que en el presente caso concurren estos tres requisitos, tal como podrá ser acreditado a continuación:

(i) El proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol" se encuentra en ejecución.

18. De acuerdo a lo señalado en el acta de inspección realizada por la SMA, en virtud de la actividad de fiscalización ambiental realizada el día 7 de octubre de 2015, actualmente el proyecto se encuentra en su fase de construcción.

19. Información que es concordante con la entregada por el Titular del Proyecto- la Gobernación Provincial de Magallanes- y que se encuentra publicada en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental de esta Superintendencia, tal como es posible observar en la siguiente tabla⁶:

⁶ Información obtenida del Sistema Nacional de Información Ambiental, <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/Rca/IndexFiscalizacion>

Nº RCA	Año	Titular	Proyecto o Actividad	Tipología	Vía Ingreso	Región	Fase del proyecto	Expediente SEA	Expediente Fiscalización	Expediente Sanción
199	2012	GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALDIVIA	Construcción Camino San Juan - Cabo Froward Tramo Río San Pedro - Punta Árbol	P	DIA	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Iniciada la fase de construcción	03008		

Fuente: Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

(ii) La ejecución del proyecto “Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol” ha generado efectos no previstos en la evaluación ambiental.

20. El proyecto “Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol”, consiste en la construcción de un camino de 5.320 metros que permitirá dar continuidad a la Ruta 9 Sur, utilizando un camino de penetración existente entre Río San Pedro y Punta Árbol, siendo calificado de manera ambientalmente favorable mediante la RCA N° 199/2012.

21. Este proyecto ingresó al SEIA en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 3 letra p) de la Ley N° 19.300 y del Reglamento del SEIA, pues las actividades de construcción serían realizadas al interior del terreno fiscal denominado “Cabo Froward”.

22. Dicho terreno había sido objeto de una Auto destinación por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines de conservación y protección del hábitat del Huemul, según lo indicado en el Decreto N° 467, de fecha 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en virtud del Instructivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ORD. D.E. N° 130844/13, constituye un área colocada bajo protección oficial. Por lo tanto, toda actividad o proyecto que desee ejecutarse en su interior deberá ser sometida a evaluación ambiental en forma previa y obligatoria.

23. En la Declaración de Impacto Ambiental, el Titular del Proyecto, si bien indicó que durante la fase de construcción haría uso de empréstitos y botaderos, no estableció respecto de aquellos una ubicación exacta, sino que por el contrario, solamente se limitó a señalar que estos debían encontrarse fuera del Lote Cabo Forward, es decir, fuera del área colocada bajo protección oficial. Además, se comprometió a cumplir con una serie de especificaciones ambientales que se encuentran listadas en el Anexo 2 de dicha declaración, y en la Adenda del Proyecto.

24. Así las cosas, al no encontrarse determinada la ubicación exacta de dichas instalaciones en la evaluación ambiental, no fueron analizados los efectos ambientales que se producirían sobre las especies del lugar, y en específico, sobre el Canquén Colorado, cuyo hábitat y lugar de reproducción fue elegido para construir los botaderos y empréstitos del Proyecto, generándose por tal un efecto no previsto en la evaluación ambiental. Sólo existen compromisos altamente genéricos, que no dicen relación precisa con esta materia. Lo anterior, se confirma con el propio expediente de evaluación, el cual en ninguna pieza ni

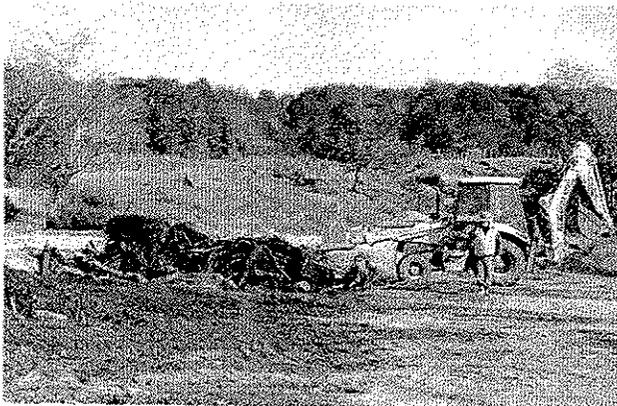
empréstimo/botadero Insua, el empréstimo cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, constituya en forma potencial o directa el hábitat del Canquén Colorado, implica necesariamente la generación de efectos ambientales sobre dicha especie, que no fueron previstos ni considerados en la evaluación ambiental y por tal, habilita a la SMA para solicitar la suspensión parcial y temporal de dichas instalaciones, en virtud de la letra h) del artículo 3 de la LOSMA.

(iii) **Se genera un daño inminente y grave para el medio ambiente como consecuencia de los efectos no previstos en la evaluación ambiental del Proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol"**

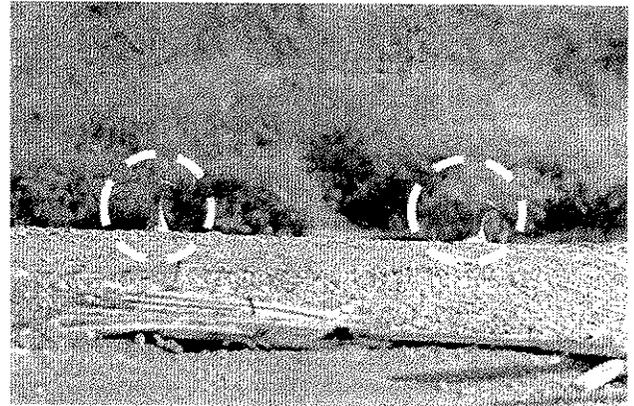
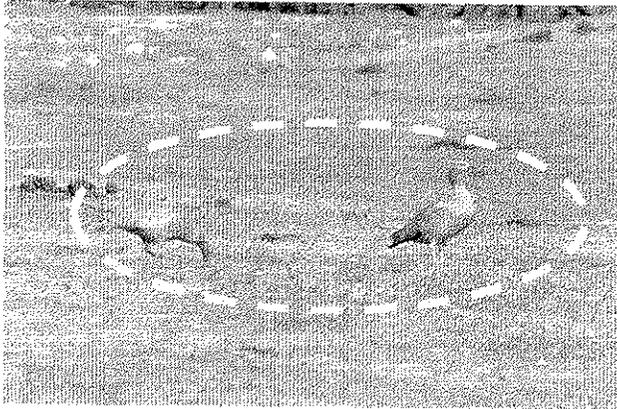
29. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ubicación que el Titular del Proyecto eligió para la ubicación de los empréstimos y botaderos, generó y genera un daño grave e inminente a la población escasa de Canquenes Colorados que actualmente se encuentran en la zona de Magallanes.

30. En este sentido, de acuerdo a la actividad de inspección desarrollada por esta SMA, y a la revisión bibliográfica existente sobre la materia, pudo constatar que todos los botaderos y empréstimos antes individualizados, se encuentran emplazados en sectores que corresponden al hábitat del Canquén Colorado, dentro del área descrita como "sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado" según el Decreto Exento N°744/2005 del Ministerio de Agricultura, advirtiéndose la presencia de parejas de dicha especie desde el sector de Botadero/Empréstimo Insua por el norte, hasta el sector de Botadero Provisorio por el Sur (adyacente a la desembocadura del Río Santa María).

31. Es más, dicha situación es posible observarla en las siguientes imágenes.



Imágenes N°5 y N°6. En costado izquierdo se observa maquinaria y material de descarte acopiado en el sector de Botadero/Empréstimo Insua. En costado derecho se observa maquinaria y material de descarte acopiado en el sector de Botadero Provisorio



Imágenes N°7 y N°8. En costado izquierdo se observa pareja de Canquén Colorado avistada en el sector de Botadero/Empréstito Insua. A su vez, en costado derecho se observa pareja de Canquén Colorado avistada en el sector de Botadero Provisorio.

32. Asimismo, corresponde hacer presente que los botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3, además del Sector de explotación N°1 del empréstito cauce Río Santa María, se encuentran emplazados en áreas donde puntualmente se registró la presencia de Canquén Colorado conforme al último censo efectuado durante la temporada 2014-2015.

33. De hecho, según los resultados de este censo efectuado en el área de cría de Canquén Colorado en la Región de Magallanes, Chile, durante la temporada 2014-2015, se advierte que el 44,53% de los individuos adultos (122), el 50% de las parejas reproductivas (4) y el 50% de las crías (20) contabilizadas, fueron avistadas en el sector de San Juan, constituyendo, por tanto, actualmente el área de mayor importancia reproductiva para la especie en la región de Magallanes⁹.

34. En consecuencia, la intervención de distintas áreas para la habilitación de los botaderos y empréstitos vinculados al proyecto “*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*” en el sector de San Juan, comuna de Punta Arenas, sin tener en consideración el hábitat tanto potencial como directo del Canquén Colorado, genera -en concreto- las siguientes hipótesis de daño grave e inminente:

(i) Pérdida del hábitat natural de la especie Canquén Colorado, debido a que las áreas habilitadas y utilizadas como botaderos y empréstitos se han emplazado en sectores donde justamente habita la especie protegida, lo cual puede provocar la relocalización forzada de individuos.

(ii) Afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado, por cuanto la pérdida de hábitat antes mencionada disminuiría la disponibilidad de los escasos “sitios

⁹ Estos porcentajes fueron determinados a la luz de los datos entregados por la tabla N° 1 denominada “Listado de localidad con presencia de Canquén Colorado registradas durante el censo del área de cría, temporada 2014.15, Magallanes, Chile” que se encuentra en la página 5 de la Estimación de la Población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas, diciembre 2014, elaborado por Ricardo Matus N. y Olivia Blank H.

aptos o claves” para la nidificación de la especie durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación), en el área de mayor importancia reproductiva actual para la especie en la región.

(iii) Muerte de crías de Canquén Colorado a raíz del tránsito de vehículos y maquinaria utilizada para la disposición de material de descarte en botaderos y la explotación de los empréstitos; lo anterior, producto de la escasa movilidad y mayor vulnerabilidad que presentan los individuos de la especie durante sus primeros días de vida, previo a sus primeros intentos de vuelo. Esta situación incidiría también en la continuidad del ciclo reproductivo de la especie y, por lo tanto, la perpetuidad de la misma en el tiempo.

Forma de hacer efectiva la suspensión transitoria y parcial, cuya autorización se solicita

35. En consecuencia, la medida cuya autorización se solicita, es la suspensión transitoria de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la RCA N° 199/2012, sólo respecto: (i) del empréstito/botadero Insua; (ii) del empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) de los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio.

36. La señalada medida de suspensión responde a una situación excepcional, que tiene por finalidad la protección ambiental del Canquén Colorado durante su época de reproducción y cría.

37. Dicha medida de suspensión transitoria y parcial, será acompañada con una serie de medidas de seguimiento y control, para ir monitoreando el comportamiento de la especie. Los resultados y la información que se vaya recopilando se irá informando periódicamente a S.S. Ilustre, con la finalidad de que pueda ir observando la eficacia de la medida ordenada.

38. En este sentido, en el señalado Memorándum MZS N° 222, también fueron solicitadas las siguientes medidas, necesarias para que la suspensión logre el objetivo ambiental de proteger la especie y su etapa de reproducción y cría:

38.1. La habilitación de cualquier nuevo botadero y/o empréstito, deberá contar **en forma previa a cualquier intervención**, con la autorización de la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, **no siendo factible su emplazamiento en áreas que constituyan directa o potencialmente el hábitat del Canquén Colorado**. Dicha autorización deberá ser comunicada a la SMA. Adicionalmente, a efectos de otorgarse la autorización antes mencionada, el titular deberá adjuntar cada uno de los antecedentes descritos en el Anexo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto.

38.2 Ejecutar en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que ordene la medida, un programa de capacitación a todo el personal

directo e indirecto que participa en la ejecución de las obras vinculadas al proyecto, respecto de las siguientes temáticas relativas al Canquén Colorado:

- Descripción general de la especie y su categoría de conservación.
- Ciclo reproductivo de la especie.
- Características que permiten la identificación de la especie.
- Descripción del hábitat de la especie.
- Características morfológicas de los nidos y huevos de la especie.
- Plan de acción y comunicaciones ante la posible identificación de nidos y/o huevos de la especie en las áreas de trabajo (principalmente botaderos y empréstitos).

Al respecto, las capacitaciones deben ser realizadas por algún especialista en la materia, debiendo ser remitidos a la SMA al término del plazo señalado, los correspondientes registros de asistencia del personal y detalle de los temas expuestos, además del nombre y firma del expositor.

38.3 Remitir en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que se dicte, un programa de inspecciones semanales de todos los sectores de botaderos y empréstitos habilitados para el proyecto y sus áreas circundantes hasta el 31 de marzo de 2016, tendientes a identificar la presencia de parejas de Canquén Colorado, como sus nidos y crías. Cabe señalar que cada una de las inspecciones realizadas deberá ser respaldada mediante registros (incluyendo fotografías), los cuales deberán ser remitidos mensualmente a la SMA.

38.4 Remitir, en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que se dicte, un "Plan de Acción y Comunicaciones" tendiente a describir cada una de las acciones y flujos de comunicación a contemplar, ante la identificación por parte de cualquier trabajador, de vestigios de la presencia de Canquén Colorado en las áreas de botaderos y empréstitos del Proyecto (Parejas, nidos, huevos, etc.). Al respecto, las acciones mencionadas deben considerar a lo menos la exclusión temporal de las áreas identificadas para evitar su intervención.

39. Adicionalmente a lo anterior, y teniendo en consideración la duración de la suspensión transitoria del funcionamiento de las instalaciones solicitadas, esta Superintendencia remitirá al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, al término del primer mes o en el plazo que S.S. estime pertinente, los resultados de estas medidas de seguridad y control que ordenen al efecto.

La suspensión transitoria y parcial solicitada y su justificación

40. Finalmente, corresponde reiterar a S.S. Ilustre que la suspensión de las autorizaciones contenidas en la RCA, es sólo parcial, es decir, aplica sólo al empréstito/botadero Insua, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1) y a los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio.

41. Lo anterior se debe a que, de acuerdo a la actividad de inspección realizada y a bibliografía especializada en el tema, dichos sitios constituyen "sitios claves" para el desarrollo de la actividad reproductiva del Canquén Colorado.

42. Además, para que el proyecto siga adelante, se ha considerado la posibilidad de la habilitación de nuevos botaderos y empréstitos, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para su construcción y su emplazamiento no corresponda a aquellos lugares que constituyan directa o potencialmente el hábitat del Canquén Colorado.

43. El periodo de 4 meses de la suspensión parcial, cuya autorización se solicita por esta vía, se deba a que dicho lapso de tiempo abarca la etapa completa de reproducción del Canquén Colorado, pues, tras su llegada a la Región de Magallanes, las aves se alimentan para ganar peso y prepararse para la puesta de huevos, lo cual puede tomar entre 11 y 15 días. Luego, se efectúa la incubación, la cual toma entre 29 y 30 días adicionales y finalmente, tras 50 días aproximadamente desde la eclosión de los huevos, las crías comienzan sus primeros intentos de vuelo¹⁰.

44. Se hace presente además, que esta SMA no solicita la presente autorización, como una medida provisional del artículo 48 de la LOSMA, atendido que, al tratarse de un efecto no previsto en la evaluación, no es posible iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por no existir un incumplimiento claro involucrado que habilite el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Servicio. Lo anterior es relevante, dado que si la medida se hubiera fundamentado en el referido artículo, nos habríamos visto en la necesidad de hacer una formulación de cargos estéril, sin darle una respuesta adecuada a esta situación de emergencia para la señalada especie "en peligro".

III. REQUISITOS DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 3 DEL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

45. De acuerdo a lo establecido en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, la siguiente es la lista de requisitos aplicables al presente caso, que consigna la referida Acta de Sesión Extraordinaria para la solicitud de suspensión transitoria parcial contemplada en la letra h) del artículo 3 de la LOSMA:

a) **Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador:** Andy Morrison Bencich (Fiscalizador).

b) **Copia de la denuncia:** se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

¹⁰ Tal como ha sido señalado por Ricardo Matus en "Clave para la identificación de plumajes y mudas en el género Chloephaga en Patagonia". La Chiricoca, Matus, R. 2012 15: 3-11.

- c) **Copia del acta de fiscalización:** se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.
- d) **Identificación de las instalaciones cuyo funcionamiento se solicita suspender:** (i) el empréstito/botadero Insua; (ii) el empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio. En dichos sectores se prohíbe por tanto, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria etc., contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "*Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*".
- e) **Identificación del resguardo del medio ambiente a través de la suspensión transitoria de funcionamiento:** descrito en el cuerpo de esta presentación.
- f) **Indicación de los efectos no previstos en la evaluación y su aptitud de generar un daño inminente y grave al medio ambiente:** descrito en el cuerpo de esta presentación, directamente relacionados con la afectación de la etapa reproductiva del Canquén Colorado.

PORTANTO,

Sírvase S.S. Ilustre.: autorizar la suspensión transitoria y parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la RCA N°199/2012, que calificó favorablemente el proyecto "*Construcción Camino San Juan- Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*", cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes, específicamente: (i) del empréstito/botadero Insua; (ii) del empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); y, (iii) de los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio, prohibiéndose en dichos lugares, cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, y cualquier actividad similar que pueda afectar al Canquén Colorado, por un plazo de 4 meses o el que S.S. Ilustre estime pertinente, el cual será computado desde la notificación de la resolución que se dicte al efecto. Lo anterior, con el fin de proteger la etapa reproductiva de la señalada especie "en peligro".

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño copia digital (CD) de los siguientes documentos:

1. Oficio Ordinario SE12-113, de fecha 30 de septiembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Acta de inspección ambiental realizada el día 7 de octubre de 2015.
3. Memorándum MZS N°222, de fecha 26 de octubre de 2015 del Jefe (S) de la Macrozona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo por acompañado.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, solicito que las resoluciones del presente procedimiento

sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: dherve@sma.gob.cl, emanuel.ibarra@sma.gob.cl, y dusanka.inostroza@sma.gob.cl.

Sírvase S.S. Ilustre.: notificar las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.

TERCER OTROSÍ: Mi personería para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, cuya copia se acompaña a esta presentación.

Sírvase S.S. Ilustre.: Tenerlo presente.

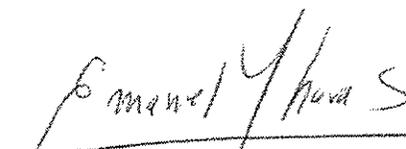
CUARTO OTROSÍ: Por este acto, confiero patrocinio y otorgo poder en estos autos a la abogada Dominique Hervé Espejo. Asimismo confiero poder a los abogados Emanuel Ibarra Soto y Dusanka Inostroza Skaric. Todos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, de la comuna de Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y que firman el presente escrito en señal de aceptación

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo presente.


10.768.911-7


7.775.462-8


16.671.895-3


16.359.858-2